

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 22 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**Demandante:** María Nubia Urbano de Montenegro  
**Demandado:** Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro y CIA LTDA.  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2014-00200-10  
**Asunto:** Decide recurso

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el despacho a decidir el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN presentado por los opositores 1). ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO. 2) En forma conjunta por JAIRO DEL MAR MARTINEZ y HECTOR OSVALDO GALINDO contra el **auto fechado 11 de febrero de 2022** obrante a ítem 44 por medio del cual se repuso el **auto fechado 11 de noviembre de 2021**<sup>1</sup> y se comisionó una diligencia de entrega parcial<sup>2</sup>.

**DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.**

En resumen a ítem **46** el opositor y abogado JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ expresó en su propio nombre que si bien en el auto impugnado se está ordenando la entrega parcial de un terreno, exceptuados los lotes 30,31,32,33,34,35, lo cierto es que no se encuentran desenglobados, no tienen su propio folio de matrícula y sí hacen parte del mismo predio. Que por tanto se podría presentar una situación irregular, actuación del demandante que podría afectar su posesión ejercida en forma conjunta con el señor GALINDO ÁVILA.

Agrega que la Corte Suprema de Justicia anuló la actuación correspondiente a la diligencia de entrega del **3 de abril de 2018**, de modo que con la nueva actuación de entrega parcial se podrían generar futuras nulidades, ya que lo se que se debe hacer

---

<sup>1</sup> Visto a ítem 38

<sup>22</sup> Ítem 35

es proceder a dar trámite a toda la oposición conforme lo ordenado por la CSJ en sentencia del **24 de octubre de 2018**.

En resumen a ítem **47** el opositor HECTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA recurrió en reposición y en subsidio apelación dicho auto del 11 de febrero pasado, por cuanto según afirma, puede resultar contrario a las garantías constitucionales toda vez, que si bien la entrega ordenada excluye los lotes que él reclama junto con su socio JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ, con tal actuación se pondría en riesgo la posesión que ejerce sobre los cinco lotes excluidos, que no han sido desenglobados del predio mayor. Situación que el demandante podría aprovechar para perturbar su posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de varios años, podría generar nulidades y dilatar más la actuación.

A **ítem 48** obra el recurso presentado por el apoderado del señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, quien funda su inconformidad con lo dispuesto en el auto del 11 de febrero hogaño, basado en que su poderdante ha ejercido posesión desde hace más de ocho años sobre el terreno en forma conjunta con los precitados recurrentes, aunque estos lo hacen sobre cinco lotes.

De igual manera y en oposición a las consideraciones plasmadas en el auto de febrero 11 precisó que mediante sentencia proferida dentro del radicado **STC13983 -2018** con ponencia de la doctora Margarita Cabello, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto el **auto del 3 de abril de 2018** y demás actuaciones que de él se desprendan, lo cual conlleva a realizar de nuevo la diligencia de entrega, bajo el entendido adicional de haber quedado sin efecto el rechazo de plano de la oposición presentada por el señor GAVIRIA QUINTERO, la cual por tanto se debe atender, empero con el auto impugnado se desconoce ese fallo de tutela.

En consecuencia, solicita reponer el auto del 11 de febrero de 2022, se deje sin efecto el auto del 3 de abril de 2018 y todas las decisiones que de él se desprendan; se avoque el estudio de la oposición a la entrega del predio LA CILIA: se practique de nuevo la diligencia de entrega para evitar futuras nulidades. En subsidio apela.

### **DEL TRASLADO DEL RECURSO**

A **ítem 52** el apoderado demandante manifestó su oposición a la prosperidad de los enunciados recurso. Sostuvo en forma inicial que el auto impugnado no es susceptible de reposición.

Añadió que actualmente los señores JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ y ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO no tienen la calidad de opositores conforme esa parte lo ha planteado y ha quedado dispuesto en autos de primera y de segunda instancia.

En cuanto al opositor HECTOR OSVALDO GALINDO indicó que no se puede perturbar una posesión que nunca ha ejercido.

## **CONSIDERACIONES**

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente reponer el auto de fecha **11 de febrero de 2022** obrante a ítem **44**; por medio del cual se revocó el auto del 11 de noviembre de 2022 y a la vez se comisionó entrega parcial? A lo cual se contesta desde ya en **sentido afirmativo** por las siguientes razones.

Sea lo primero tener en cuenta que el artículo 318 inciso 2 del C.G.P. no admite reposición de reposición. Sin embargo, en uno se puede desconocer como la jurisprudencia tiene previsto, que los autos irregulares no atan al juez, ni lo obligan a permanecer en una decisión sino en su lugar ver retroactivamente el proceso y corregir decisiones<sup>3</sup>, lo cual dio lugar a la conocida figura del Control de Legalidad (artículo 42 numeral 12 del C.G.P.).

En orden a resolver y decidir las inquietudes mencionadas en esta providencia, cabe recordar en brevedad que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2017 se ordenó que la sociedad demandada hiciera entrega material del fundo "LA CILIA", a la parte demandante, que por no ocurrir tal cosa se programó para el **3 de abril de 2018** y llevó a cabo en forma parcial (porque fue suspendida) la diligencia de entrega de dicho inmueble.

En esa diligencia, por razón de los argumentos escuchados a las partes el despacho tomó varias decisiones conocidas por los participantes en el debate. De ello se derivó que fueran presentadas tres tutelas: dos de las cuales fueron negadas y no alteraron el desarrollo procesal. También hubo una última tutela fallada el **24 de octubre de 2018** en la cual con ponencia de la magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO, la Corte Suprema de Justicia resolvió de manera concreta, sin ambages, ni exclusiones, ni condicionamientos dejar sin efecto la decisión del 3 de abril de 2018 ya mencionada. De manera concreta expresó:

---

<sup>3</sup> C.E.,5. Tercera, Auto del julio 13 de 2000. Expediente 17583, C.P. María Elena Giraldo Gómez

“**SEGUNDO:** En consecuencia, se deja sin efecto el auto de 3 de abril de 2018, que rechazó el recurso de queja promovido por el gestor, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira y todas las actuaciones que de este se desprendan...”.

Acorde con esa decisión judicial de la Corte nos queda recordar que en mencionado auto del 3 de abril de 2018 se contenían varias decisiones. Que no fue dejado sin efecto en forma parcial, sino que salió del mundo jurídico en su totalidad.

Bajo ese entendido es que estamos hoy por hoy en el debate relativo a si procede hacer la entrega parcial en favor de la parte actora, de una porción de terreno defendida por el opositor Alexander Gaviria. Así resulta que conforme los planteamientos de la parte demandante, se debería considerar que la situación de dicho tercero ya fue definida y quedó excluido por autos de 31 de mayo de 2018 y del 10 de **septiembre de 2018**; mientras dicho tercero procesal afirma que por razón de la posterior sentencia de tutela fechada **24 de octubre de 2018** en la cual quedó sin efecto la decisión del 3 de abril del mismo año, es que de nuevo puede participar en la diligencia de entrega y se debe revocar el auto del 11 de febrero pasado. Es decir estamos ante una decisión posterior del **24 de octubre de 2018** emanada de la Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad en el sistema jerárquico judicial, quien en ejercicio de su función constitucional incidió en el decurso procesal.

Ante dicha contradicción en orden a tener toda claridad en este desarrollo procesal el despacho debe decir que, si bien en efecto la situación de los opositores recurrentes Alexander Gaviria y Jairo del Mar Martínez, en su momento fue excluida: El primero mediante autos de primera y segunda instancia y el segundo quien resulta ser socio del señor Galindo por no haber sido mencionado expresamente en la tutela fallada el 24 de octubre de 2018, lo cierto es que en ese fallo la Corte Suprema de Justicia - se repite- **dejó sin efecto todo el auto del 3 de abril de 2018**. Véase que esa es la última sentencia de tutela con relación a este proceso civil la cual incide en este desarrollo procesal. En modo alguno esa corporación hizo salvedad alguna con relación a lo actuado en esa fecha.

Bajo ese recuento procesal el despacho debe reconocer que el recuento procesal aludido en los dos últimos autos precedentes se quedó corto. Que debe prevalecer lo anotado en la presente decisión, de manera que quedamos ubicados: el despacho las partes y los intervinientes en un momento procesal, en el cual se estaba llevando a cabo la diligencia de entrega y en la cual no se han tomado decisiones de fondo sobre las oposiciones formuladas (recuérdese que lo que el juzgado dispuso el 3 de abril de 2018, fue suprimido por la Corte Suprema de Justicia).

Bajo ese contexto se debe concluir que no es dable en este momento procesal, aceptar la tesis de ordenar la diligencia de una entrega parcial de un predio, como se pensó en el auto del 11 de febrero de 2022, toda vez que no se ha agotado otra actuación previa, en su lugar debe estar vigente la decisión de negación de entrega parcial contenida en el auto del 11 de noviembre de 2021. Lo anterior si que sobre anotar que el tema que en este momento ocupa la atención del despacho atañe a la orden de entrega parcial de un predio, que fue lo que se dispuso en el auto impugnado.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER el auto fechado 11 de febrero de 2022** obrante a ítem 44 de este expediente.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** el auto fechado 11 de noviembre de 2021; visto a ítem 38 por el cual se negó una entrega parcial del predio LA CILIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de410cdf45ca5aad4faf5ce41eb14f3a6a9614ddc5368b93525607cd522c6d2e**

Documento generado en 22/03/2022 02:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**